

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 31 de julio de 1998, por la que se revisan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados a pacientes no beneficiarios del Servicio Andaluz de Salud en Centros Sanitarios dependientes del mismo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 56 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en sus artículos 5 y 145, respectivamente, define y regula el régimen jurídico de los precios públicos.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de enero de 1989 se autorizó al Servicio Andaluz de Salud a la percepción de precios públicos por determinados conceptos (servicios) que se presten a terceros en Instituciones Sanitarias del mismo.

Mediante Orden de la Consejería de Salud de 28 de junio de 1993 se fijaron los precios públicos de los servicios sanitarios prestados a pacientes no beneficiarios del Servicio Andaluz de Salud, en Centros Sanitarios dependientes del mismo.

Habida cuenta del tiempo transcurrido desde la aprobación de la citada Orden y contemplando la situación actual de facturación de servicios sanitarios prestados por el Servicio Andaluz de Salud a quienes no tienen derecho a recibir asistencia con cargo a dicho Organismo Autónomo, o en los casos de que teniendo ese derecho existe un tercero obligado al pago, como son Compañías Aseguradoras en casos de accidentes de tráfico, Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo y otras, y con el fin de establecer, de manera homogénea, los servicios sanitarios objeto de facturación en toda la red del Servicio Andaluz de Salud, fijando tarifas del mismo carácter de acuerdo con los costes reales y la importancia de los servicios que se prestan, como asimismo unificar criterios en dichas facturaciones con objeto de facilitar a todos los Centros Sanitarios el instrumento preciso de actualización y revisión de sus actuales criterios de actuación, resulta necesaria la aprobación de la presente norma.

En su virtud, y de conformidad con la habilitación contenida en el artículo 145.2 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las atribuciones que me están conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo 1. Los importes de los servicios sanitarios prestados en Centros Hospitalarios, incluida la hospitalización de día, a pacientes no beneficiarios del Servicio Andaluz de Salud, así como en aquellos casos en que, siendo el paciente beneficiario de dicho Organismo, existe un tercero obligado al pago, atenderán a lo expuesto en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 2. Los importes de los servicios sanitarios prestados en Centros de Atención Primaria a dichos pacientes atenderán a lo expuesto en el Anexo II de la presente Orden.

Artículo 3. El Transporte Sanitario será por cuenta directa del paciente. En caso de que se realice con medios propios del Servicio Andaluz de Salud, se facturará aplicando los importes fijados en el Anexo III de la presente Orden.

Artículo 4. Los importes comprendidos en los respectivos Anexos incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en aquellos supuestos que no gocen de exención.

Artículo 5. Dichos importes se aplicarán en la facturación de los servicios sanitarios reflejados en los Anexos I, II y III prestados a pacientes no beneficiarios del Servicio Andaluz de Salud.

Artículo 6. La facturación por los servicios prestados será realizada por el procedimiento que al efecto establezca el Servicio Andaluz de Salud.

Disposición Transitoria Unica. Serán reconocidos, hasta la finalización de su vigencia, incluidas sus posibles prórrogas, los precios acordados en el Convenio Marco de Asistencia Sanitaria entre el Servicio Andaluz de Salud y el Consorcio de Compensación de Seguros y la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

Disposición Adicional Unica. Quedan excluidos de la presente Orden los precios públicos relativos a los Centros Regionales de Transfusión que se regulen por disposiciones específicas.

Disposición Derogatoria Unica. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y, en especial, la Orden de 28 de junio de 1993, por la que se fijan precios públicos de los servicios sanitarios prestados a pacientes no beneficiarios del Servicio Andaluz de Salud en Centros Sanitarios dependientes del mismo.

Disposición Final Primera. Se faculta al Servicio Andaluz de Salud para que dicte las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición Final Segunda. La aplicación de las tarifas recogidas en la presente Orden tendrá efectividad desde su entrada en vigor, que se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 1998

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

A N E X O I

TARIFAS DE SERVICIOS SANITARIOS EN CENTROS HOSPITALARIOS A PACIENTES NO BENEFICIARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

1. ASISTENCIA HOSPITALARIA

1.1. Tarifas de hospitalización "por día de estancia y cama ocupada".

Según la clasificación de hospitales que aparece al final del presente Anexo:

- Hospitales Relación nº 1	39.579 pesetas.
- Hospitales Relación nº 2	30.665 pesetas.
- Hospitales Relación nº 3	29.094 pesetas.

Estos precios incluyen la asistencia médica, técnicas diagnósticas básicas, cuidados de enfermería, curas, medicación, alimentación y estancia del paciente en habitación compartida. Se incluye, además, la rehabilitación, radioterapia superficial, fisioterapia, logopedia, radiología convencional, ecografía, electrocardiografía, electroencefalografía y pruebas de laboratorio convencionales (hemograma citomorfológico, bioquímica general y orinal), mientras el paciente esté hospitalizado.

Para la estancia en aquellas Unidades que requieran una mayor atención (Unidad de Medicina Intensiva, Unidad de Quemados, Unidad de Postoperatorio Cardiovascular, o de Trasplantes, o de Aislamiento por inmunosupresión o por infectocontagiosidad), se facturará incrementando en un 65% la correspondiente tarifa por hospitalización.

1.2. Hospitalización de día

La tarifa a aplicar en la facturación por hospitalización de día será el 50% de la establecida "por día de estancia y cama ocupada" del hospital que se trate. En dicha tarifa queda excluida la medicación, que será facturada aparte o facilitada por el paciente.

1.3. Hospitalización domiciliaria

La tarifa a aplicar en la facturación por hospitalización domiciliaria será el 25% de la establecida "por día de estancia y cama ocupada" del hospital que se trate. En dicha tarifa queda excluida la medicación, que será facturada aparte o facilitada por el paciente.

2. TARIFAS POR ASISTENCIA AMBULATORIA

Por primera consulta, entendiéndose como tal la actuación del facultativo efectuada en el Centro de asistencia como primera intervención en el proceso patológico, para la orientación diagnóstica y terapéutica del mismo, incluyendo, a título enunciativo, las siguientes pruebas estándar:

- Analítica (exploraciones automatizadas)
- E.C.G.
- Radiología simple

Se facturará, tanto para Hospitales como Centros de Especialidades (asimilando estos últimos a la relación nº 3 de hospitales), el 50% de la tarifa fijada para la estancia. Se incluye en este concepto la segunda consulta, entendiéndose por ésta la que se deriva de la recogida de pruebas encaminadas a la orientación diagnóstica y terapéutica del proceso.

Las consultas sucesivas se tarificarán al 25% de la estancia según los conceptos anteriormente mencionados.

Las consultas de urgencias devengarán la misma tarifa que la primera consulta.

Igualmente, se aplicará el 50% de la tarifa asignada por estancia a los procesos quirúrgicos que no originen ingresos en planta de hospitalización.

3. TRATAMIENTO MEDIANTE HEMODIALISIS

Por cada sesión de hemodiálisis, tanto a pacientes hospitalizados como en carácter ambulatorio: 18.689 pesetas.

4. RADIOTERAPIA

Por cada sesión de radioterapia superficial: 2.299 pesetas.

Por cada sesión de radioterapia profunda: 4.733 pesetas.

5. FISIOTERAPIA / REHABILITACION / LOGOPEDIA

Por cada sesión de tratamiento de rehabilitación fisioterapia o logopedia: 2.234 pesetas.

6. REHABILITACION PARA PARALITICOS CEREBRALES

Por cada sesión de tratamiento de rehabilitación integral, incluyendo fisioterapia, logopedia, foniatría, terapia ocupacional, ortopedia y neuropediatría: 8.820 pesetas.

7. QUIMIOTERAPIA

Por cada sesión de quimioterapia: 4.733 pesetas.

8. TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA

Por cada exploración mediante T.A.C., bien sea de cráneo o de cuerpo entero, con contraste o sin él, se facturará como compensación a los gastos de material por exploración, la cantidad de: 31.164 pesetas.

9. RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA

Por cada sesión de configuración:

- SIMPLE 63.504 pesetas.
- DOBLE 76.449 pesetas.

10. LITOTRIZIA RENAL EXTRACORPOREA

Por intervención de litotriación mediante la técnica de Litotricia Extracorpórea por ondas de choque: 221.680 pesetas.

Este precio incluye la hospitalización que pueda necesitar el paciente en relación con el tratamiento, antes y después del mismo, los procedimientos quirúrgicos y auxiliares que pudieran requerirse como complementarios (implantación catéter doble, ureteroscopia, litotricia percutánea, etc...). Asimismo, comprende el tratamiento completo de litotricia extracorpórea por ondas de choque, cualquiera que sea el número de reinersiones, incluye también la asistencia por equipo médico especializado, enfermeras/os, personal auxiliar sanitario, la utilización de locales y material fungible necesario, así como controles pre y post-litotriación.

11. RADIOLOGIA

CONVENCIONAL	3.969 pesetas.
ECOGRAFIAS	5.880 pesetas.
HERMOTINAMICA:	
- Diagnósticas	116.600 pesetas.
- Intervencionistas	185.220 pesetas.
ANGIOGRAFIAS:	100.548 pesetas.

12. ELECTROCARDIOLOGIA

E.C.G. de esfuerzo	11.760 pesetas.
HOLTER	23.520 pesetas.
ECOCARDIOGRAMA	11.760 pesetas.
ESTUDIO ELECTROFISIOLOGICO	58.800 pesetas.

13. LABORATORIO

Por cada unidad analítica 335 pesetas.

Se tomará como referencia, para este apartado, el Baremo Oficial de Honorarios de la Asociación Española de Biopatología Clínica.

14. ANATOMIA PATOLOGICA

Biopsias	11.172 pesetas.
Citologías	5.527 pesetas.

15. ENDOSCOPIAS

Digestivas (Diagnósticas o terapéuticas):	
- Altas	6.703 pesetas.
- Bajas	29.782 pesetas.
Respiratorias	5.527 pesetas.
Urologías	23.050 pesetas.

16. PRUEBAS ALERGICAS

Test cutáneo 1.176 pesetas.

17. EXPLORACIONES NEUROFISIOLOGICAS

E.E.G. Simple	8.373 pesetas.
E.E.G. con cuantificación (Cartografía, Reparto de frecuencia, comparación de estadística con patrón de normalidad, etc...)	23.520 pesetas.
ELBTROMIOGRAMA	38.122 pesetas.
POTENCIALES EVOCADOS	42.736 pesetas.
ESTUDIO DEL SUEÑO	61.528 pesetas.
ELECTRO-RETINOGRAMA	17.640 pesetas.
ELECTRO-OCULOGRAMA	17.640 pesetas.
NISTAGMOGRAMA	17.640 pesetas.
AUDIOMETRIA OBJETIVA	23.520 pesetas.

18. MEDICINA NUCLEAR

Estudio de ventilación pulmonar	41.160 pesetas.
CARDIACC:	
Diagnóstico de I.A.M. con Talio	41.160 pesetas.
Ventriculografía isotópica en equilibrio	41.160 pesetas.
Exploración morfofuncional de vías biliares con HIDA	41.160 pesetas.
Gammagrafía con ⁶⁷ Ga	41.160 pesetas.
Diagnóstico de hemorragias digestivas con trazadores	41.160 pesetas.
Test de absorción de Vit B-12 (Schilling)	11.760 pesetas.
Cisternografía Isotópica	41.160 pesetas.
Test de esfuerzo con Talio y Tomografía	70.560 pesetas.
Tratamiento de metástasis del cáncer diferenciado de tiroides y ablación de restos tiroideos	117.600 pesetas.
Gammagrafía de tiroides con ⁹⁹ mTc	29.400 pesetas.
Diagnóstico de extensión de cáncer tiroideo, paratiroideo y cápsulas suprarrenales	70.560 pesetas.
Tratamiento del hipertiroidismo (¹³¹ I)	70.560 pesetas.
Gammagrafía ósea	29.400 pesetas.
Gammagrafía de perfusión pulmonar	29.400 pesetas.
Diagnóstico de I.A.M. con pirofosfatos	29.400 pesetas.
Gammagrafía hepática	29.400 pesetas.
Exploración de mucosa gástrica ectópica	29.400 pesetas.
Exploración de reflujo gástrico	29.400 pesetas.
Investigación de flujo venoso	29.400 pesetas.
Gammagrafía de glándulas salivares	29.400 pesetas.
Estudios y tratamientos articulares	58.800 pesetas.
Investigación de T.V.P. con hematíes marcados	29.400 pesetas.
Gammagrafía renal	41.160 pesetas.
Gammagrafía cerebral	29.400 pesetas.
Renograma Isotópico: determinación FRRE y valoración de filtrado glomerular	29.400 pesetas.
Otras gammagrafías	29.400 pesetas.
T.P.A., Renina, Aldosterona y otras determinaciones analíticas por RIA	5.880 pesetas.

19. ESTUDIOS GENETICOS

Capacitación	23.520 pesetas.
Cariotipo de líquido amniótico	47.040 pesetas.
Cariotipo de biopsia de corion	58.800 pesetas.
Cariotipo de médula ósea	17.640 pesetas.
Cariotipo en sangre periférica	23.520 pesetas.
Cariotipo en tejidos cultivados	47.040 pesetas.
Estudio Molécula	52.920 pesetas.
G.I.F.T.	58.800 pesetas.

CLASIFICACION DE HOSPITALES

Relación nº 1

- Hospital Universitario "Puerta del Mar". Cádiz.
- Hospital Universitario "Reina Sofía". Córdoba.
- Hospital Universitario "San Cecilio". Granada.
- Hospital Universitario "Virgen de las Nieves". Granada.
- Hospital "Carlos Haya". Málaga.
- Hospital Universitario "Virgen Macarena". Sevilla.
- Hospital Universitario "Virgen del Rocío". Sevilla.

Relación nº 2

- Hospital "Torrecárdenas". Almería.
- Hospital de Jerez. Jerez de la Frontera. Cádiz.
- Hospital Universitario de Puerto Real. Cádiz.
- Hospital "Juan Ramón Jiménez". Huelva.
- Hospital "Ciudad de Jaén". Jaén.
- Hospital Universitario "Virgen de la Victoria". Málaga.
- Hospital Universitario "Nuestra Señora de Valme". Sevilla.

Relación nº 3

- Hospital "La Inmaculada" de Huércal-Overa. Almería.
- Hospital "Punta Europa" de Algeciras. Cádiz.
- Hospital de La Línea de la Concepción. Cádiz.
- Hospital "Valle de los Pedroches" de Pozoblanco. Córdoba.
- Hospital "Infanta Margarita" de Cabra. Córdoba.
- Hospital "Santa Ana" de Motril. Granada.
- Hospital de Baza. Granada.
- Hospital de Riotinto. Huelva.
- Hospital "Infanta Elena". Huelva.
- Hospital "San Juan de la Cruz" de Ubeda. Jaén.
- Hospital "San Agustín" de Linares. Jaén.
- Hospital "Princesa de España". Jaén.
- Hospital "La Axarquía" de Vélez-Málaga. Málaga.
- Hospital "La Serranía" de Ronda. Málaga.
- Hospital de Antequera. Málaga.
- Hospital "Ntra. Sra. de la Merced" de Osuna. Sevilla.

ANEXO II

TARIFAS DE SERVICIOS SANITARIOS PRESTADOS EN CENTROS DE ATENCION PRIMARIA A PACIENTES NO BENEFICIARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

TARIFA A. Básica

Primera consulta	5.665 pesetas.
Consultas sucesivas	2.832 pesetas.

TARIFA B. Consulta con pruebas complementarias

Entendiendo por éstas las que precisen el necesario apoyo y realización de las siguientes técnicas auxiliares para el diagnóstico:
Analítica (exploraciones automatizadas), E.C.G. y Radiología simple.

Primera consulta	7.083 pesetas.
Consultas sucesivas	3.542 pesetas.

TARIFA C. Consulta con cuidados de enfermería

Son aquellas en las que se precisa la intervención, auxilio o atención de Enfermeras/os.

	<u>Sin pruebas</u>	<u>Con pruebas</u>
Primera consulta	6.798 pesetas	8.498 pesetas.
Consultas sucesivas	3.398 pesetas	4.250 pesetas.

TARIFAS D. Consultas de Enfermería

Son aquellas que se desarrollan directamente por Enfermeras/os, sin intervención médica. 2.264 pesetas.

TARIFAS E. Consultas a domicilio

Entendiendo éstas por las que precisen el traslado del personal sanitario, bien sea al domicilio del paciente o en algún lugar externo a las consultas del Centro Asistencial.

E.1. Sin cuidados de enfermería.

	<u>Sin pruebas</u>	<u>Con pruebas</u>
Primera consulta	6.798 pesetas	8.498 pesetas.
Consultas sucesivas	3.398 pesetas	4.250 pesetas.

E.1. Con cuidados de enfermería.

	<u>Sin pruebas</u>	<u>Con pruebas</u>
Primera consulta	8.157 pesetas	10.199 pesetas.
Consultas sucesivas	4.079 pesetas	5.100 pesetas.

TARIFAS F. Intervenciones Quirúrgicas Ambulatorias

8.498 pesetas.

TARIFAS G. Fisioterapia/Rehabilitación/Logopedia

Por cada sesión de tratamiento de rehabilitación/fisioterapia/logopedia: 2.234 pesetas.

TARIFAS H. Laboratorio

Por cada unidad analítica 335 pesetas.

Se tomará como referencia, para este apartado, el Baremo Oficial de Honorarios de la Asociación Española de Biopatología Clínica.

ANEXO III

TARIFAS POR TRANSPORTE SANITARIO

1. Ambulancias no asistidas o asistibles

- Por servicio interurbano: 181 pesetas/Km. recorrido
- Por servicio urbano:

· Poblaciones entre 500.000 y 1.000.000 habitantes:	13.602 pesetas.
· Poblaciones entre 200.000 y 500.000 habitantes:	10.528 pesetas.
· Poblaciones de hasta 200.000 habitantes:	6.211 pesetas.

2. Ambulancias asistidas

- Por servicio urbano: 22.005 pesetas.
- Por servicio interurbano: 294 pesetas/Km. recorrido.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 31 de julio de 1998, de la Universidad de Jaén, por la que se convocan a concurso público Becas de Investigación con cargo a Proyectos, Grupos, Contratos y Convenios de Colaboración.

La Universidad de Jaén convoca concurso público de becas de investigación con cargo a: Proyectos, Grupos, Contratos y Convenios de Investigación.

La presente convocatoria se regirá tanto por sus normas propias que estarán conformes con el Reglamento sobre nombramientos de colaboradores becarios, con cargo a créditos de investigación (aprobado por la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén en su reunión del 41.6.96), como por las normas específicas que figuran contenidas en el Anexo de esta Resolución.

Solicitantes: Podrán solicitar estas becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los Anexos de la presente Resolución.

El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

La concesión de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro al que quede adscrito el beneficiario, ni implica por parte del Organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.

El disfrute de una beca es incompatible con el registro en las Oficinas del Instituto de Empleo (INEM) como demandante de empleo al tratarse de subvenciones que exigen dedicación exclusiva.

Cuantía de las Becas: La cuantía de las becas estará asimismo especificada en cada uno de los anexos. Las becas implicarán además un seguro de asistencia médica y de accidentes.

Efectos de las Becas: Una vez reunidas las Comisiones correspondientes y seleccionados los becarios, las becas surtirán efecto desde la fecha del acta de la Comisión o fecha posterior si así lo demandan las condiciones de la beca, no pudiendo tener en ningún caso efectos anteriores a la fecha citada.